

## **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 4696 -2018-ED-CAJ.**

Cajamarca,

06 NOV 2018

Visto, el Informe N° 160-2018-GR-CAJ/DRE/DGI-PLANIF., de fecha 06-11-2018 y los demás documentos adjuntos en la presente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Constitución Política del Perú, establece que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados, concordantes con el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que asigna funciones específicas a los Gobiernos Regionales, en materia de educación;

Que, el capítulo IV, artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante Ley N° 28044- Ley General de Educación, artículo 71° refiere la tipología de instituciones educativas, y en su acápite b) establece las instituciones educativas públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos;

Que, mediante DS N° 011-2012-ED, aprueban el reglamento de la Ley General de Educación- Ley N° 28044 y en su artículo 130°, describe los tipos de gestión de instituciones educativas, y entre ellas se encuentran las instituciones educativas públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado;

Que, mediante Informe N° 160-2018-GR.CAJ/DRE/DGI-PLANIF., de fecha 06-11-2018, el Planificador de la Dirección Regional de Educación, concluye que es procedente aprobar la Directiva N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.- "Lineamientos para autorizar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada por convenio, en el ámbito de la Región Cajamarca, toda vez que se dictan disposiciones específicas y precisiones que permiten seguir un procedimiento pertinente, para la autorización de funcionamiento de las IIEE Privadas de Gestión Privada por Convenio del ámbito de la Región Cajamarca, así como otros procedimientos administrativos;

Que, la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación, para normar, orientar y brindar lineamientos. Y entre sus funciones establece disposiciones normativas regionales para la formación tecnológica, artística, docente, inicial y en servicio, así como para la supervisión que realiza las UGEL a las instituciones educativas de educación básica y los centros de educación técnico-productiva de su jurisdicción;

De conformidad con la Ley N° 28044- Ley General de Educación, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Decreto Supremo N° 011-2012-ED- Reglamento de la Ley General de Educación y Modificatoria, Decreto Supremo N° 015-2002-ED- Que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y con las visaciones de los Directores de Gestión Institucional- Área de Planificación, Asesoría Jurídica y Administración de la DRE Cajamarca;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la Directiva N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.- "Lineamientos para autorizar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada por convenio, en el ámbito de la Región Cajamarca", la misma que consta de ocho (08) artículos y ocho (08) disposiciones complementarias.

**Artículo Segundo.- DEROGAR**, la Directiva N° 031-2011-GR-DREC/DGI-PLANIF., aprobada mediante RDR N° 6022-2011/-D-CAJ., y demás dispositivos que se opongan a la presente Resolución.

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 4696 -2018-ED-CAJ.

**Artículo Tercero.- ESTABLECER**, que la Directiva citada en el artículo precedente, aprobada mediante la presente Resolución, es de conocimiento obligatorio por parte de las Dependencias o Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, que forman parte del Pliego 445 del Gobierno Regional de Cajamarca, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente del presente acto administrativo que lo aprueba.

**Artículo Cuarto.- DISPONER**, que los responsables de la actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Educación- Cajamarca, designados mediante RDR N° 2949-2017-ED-CAJ., del 04-12-2017, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR este acto administrativo en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales.

**Artículo Quinto.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Educación- Cajamarca, *notifique a las Unidades de Gestión Educativa Local de la región Cajamarca, particularmente al Área de Planificación, Infraestructura y Especialista en Educación;* en cumplimiento al art. 18° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



  
Mg. YONE ASENJO CALDERON  
Director Regional de Educación  
Cajamarca

YAC/DREC  
NAAV/DGI  
MHMC/DAJ  
MVA/DGA  
SECM/PLANIF.  
Proy. Resol. N° 123 -2018  
**MAD N° 04168763**  
Tiraje: 20





## DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.

### LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA POR CONVENIO, EN EL AMBITO DE LA REGION CAJAMARCA

#### **I. FINALIDAD**

Establecer disposiciones y procedimientos administrativos para autorizar el funcionamiento de Instituciones Educativas de Gestión Privada por Convenio, entre entidades públicas y privadas, sin fines de lucro, que brindan servicios educativos gratuitos en el ámbito de la región Cajamarca.

#### **II. OBJETIVO**

Regular los procesos de autorización y funcionamiento de Instituciones Educativas de Gestión Privada por Convenio para asegurar el servicio educativo de calidad con las condiciones adecuadas de acuerdo a sus características y contexto.

#### **III. ALCANCE**

- Dirección Regional de Educación Cajamarca
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Comunidades e instituciones organizadas
- Redes educativas rurales
- Gobiernos locales o entidades públicas
- Entidades privadas, organizaciones, asociaciones y ONG.

#### **IV. SIGLAS**

- IE : Institución Educativa
- IEGPC : Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio
- IEGPC - Inicial : Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio- Inicial
- IEGPC - Primaria : Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio- Primaria
- IEGPC - Secundaria : Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio- Secundaria
- CETPRO- GPC : Centro de Educación Técnico Productiva de Gestión Privada por Convenio
- CRFA- GPC : Centro Rural de Formación en Alternancia de Gestión Privada por Convenio
- UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local
- DRE : Dirección Regional de Educación
- DNI : Documento Nacional de Identidad
- CV : Currículo Vitae
- ONG : Organización No Gubernamental
- PAT : Plan Anual de Trabajo
- PEI : Proyecto Educativo Institucional
- PCI : Proyecto Curricular Institucional
- RI : Reglamento Interno

#### **V. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1272
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades





**DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.**

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- LY N° 29944, Ley de Reforma Magisterial su reglamento y modificaciones.
- Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Intercultural Bilingüe
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal
- Ordenanza Regional N° 022-2013-GR.CAJ.CR, que incorpora en el TUPA ciento ocho (108) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por la Dirección Regional de Educación e instancias descentralizadas
- Ordenanza Regional N° 05-2015-GR.CAJ.CR, que Aprueba el Nuevo Modelo de Desarrollo Regional- Cajamarca
- Ordenanza Regional N° 02-2016-GR.CAJ.CR, que Aprueba el Plan Cuatrienal de Educación 2015-2018
- DS. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- R. M. N° 281-2016-MINEDU, Aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica
- R.M. N° 657-2017-MINEDU, Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica
- RM N° 518-2018-MINEDU, Crear el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia
- R.S.G. N° 114-2017-MINEDU, Lineamientos que Orientan la Organización y Funcionamiento de Redes Educativas Rurales y Modificatoria
- R.V.M. N° 036-2015-MINEDU, Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRNOEI.
- R.S.G. N° 295-2014-MINEDU, Aprueban la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular- Nivel Inicial, Aprueban Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa
- Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**VI. JUSTIFICACION**

Las Instituciones Educativas de Gestión Privada por Convenio- IEGPC, ex "IEGECOM o CEBGPC", la mayoría tienen problemas como: limitaciones en el cumplimiento de horas efectivas de clases; falta de docentes por grado, docentes sin perfil profesional; infraestructura inadecuada y aulas antipedagógicas, falta de mobiliario y equipamiento; no son beneficiarios de recursos económicos asignados por mantenimiento escolar y pago de servicios básicos; así como de materiales educativos y alimentos por Qaliwama, entre otros beneficios. Por otro lado, las IEGPC no realizan la diversificación y adecuación curricular, siguiendo los lineamientos y protocolos del MINEDU, no se cumple a cabalidad con la programación curricular; además no son atendidos con capacitación, asistencia técnica y actualización docente por parte de las UGEL, tampoco se hace seguimiento y monitoreo, ello hace que no se garantice los aprendizajes de calidad en los estudiantes.





## DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.

Asimismo, el rendimiento de los estudiantes de primaria y secundaria está por debajo del promedio regional, ello se puede contrastar en el examen de la ECE, lo que conlleva a que muchos estudiantes que egresan no ingresen a universidades, institutos de educación superior pedagógicos y tecnológicos, toda vez que no cuentan con capacidades básicas para competir con otros estudiantes. En educación secundaria se ha encontrado docentes que imparten clases a más de dos grados por aula, así como docentes con formación profesional de técnico en computación, enfermería, contabilidad, administración, otros; también se ha encontrado aulas con una cantidad menor a tres (03) estudiantes, entre otros factores.

En las IEGPC que funcionan en la región Cajamarca, los costos en educación que incurre tanto el Estado, como la familia, y el costo futuro que arrastran los estudiantes, es incalculable; por un lado, el Estado invierte 14 años en la educación de los alumnos, desde el nivel inicial hasta concluir el secundaria; el gasto que realizan los gobiernos locales, está relacionado con el pago de docentes y infraestructura y equipamiento; los costos que realiza la familia en educar a sus hijos, esta desde proporcionarle alimentación, vivienda y vestido, así como el gasto en servicios básicos, útiles escolares y cuotas para desarrollar actividades festivas, entre otros; los costos sociales son irreparables, debido a que los alumnos regresan a sus comunidades, muchos de ellos a realizar actividades heredadas por los padres (agricultura y ganadería), otros forman sus familias con pobladores de la zona y finalmente se genere el círculo vicioso de la pobreza que es traspasada a sus hijos de manera generacional, por esta y otras razones descritas líneas arriba se justifica la implementación de la presente Directiva que va en beneficio de los estudiantes de la región Cajamarca.

Finalmente, la intención de la presente directiva es cerrar las brechas de acceso, así como reducir la tasa de analfabetos funcionales en la región Cajamarca, brindando las facilidades para autorizar el funcionamiento de las IEGPC pero en mejores condiciones y apostando por una calidad educativa; *por otro lado, la problemática descrita líneas arriba motiva a que las UGEL en remplazo de las IEGPC promuevan e implementen la Creación de los Centros Rurales de Formación en Alternancia- CRFA en coordinación con Entidades Públicas y Privadas, así como con los padres de familia.*

### VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. **La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional,** responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación para normar, orientar y brindar lineamientos, entre sus funciones establece disposiciones normativas regionales para la formación tecnológica, artística, docente, inicial y en servicio, así como para la supervisión que realiza las UGEL a las instituciones educativas de educación básica y los centros de educación técnico-productiva de su jurisdicción, en concordancia con la normatividad nacional.
- 7.2. **Las Instituciones Educativas por el tipo de gestión son:** a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado. **b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.** c) De gestión privada.
- 7.3. **La Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio tendrán como sigla IEGPC,** seguido del nivel educativo; así mismo, al Técnico Productivo se le denominará: Centro de Educación Técnico Productivo de Gestión Privada por Convenio, con sus siglas **CETPRO- GPC,** Centro Rural de Formación en Alternancia, con sus siglas **CRFA- GPC.**
- 7.4. El Procedimiento para autorizar el funcionamiento de la Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio- IEGPC es gratuito y es **competencia directa de las UGEL.**
- 7.5. Las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Cajamarca deberán revisar los requisitos





## DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.

presentados por los usuarios y seguir el procedimiento precisado en la presente Directiva.

### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 8.1. De los requisitos

- 8.1.1. Los interesados presentan el expediente en trámite documentario de la UGEL.
- 8.1.2. La fecha de presentación de expedientes inicia el primer día hábil del mes de noviembre del año anterior hasta el último día hábil del mes enero del año en que se va autorizar el servicio educativo y con los requisitos establecidos en la presente, vencido este plazo no habrá lugar a reclamos o ingresos de expedientes de esa naturaleza.
- 8.1.3. Los requisitos para autorizar el funcionamiento son:
  - a. Memorial suscrito por las autoridades, padres de familia, comunidad en general o representantes de organizaciones y asociaciones privadas.
  - b. Copia autenticada del acta de constitución del Comité de Gestión de la comunidad, responsable de gestionar la autorización de funcionamiento de la IEGPC, CETPRO- GPC y CRFA-GPC, según corresponda.
  - c. Documentos del Representante de la Comunidad u Organización Privada:
    - Copia del DNI.
    - Declaración Jurada Simple de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
  - d. Relación de estudiantes por sección o grado de estudios, adjuntando copia de su DNI.
  - e. Acta de compromiso de la Entidad Pública y Privada (Gobierno Local, Asociación, Cooperativa, ONG u otro) para la contratación oportuna de los docentes de acuerdo al nivel educativo y especialidad.
  - f. Calendarización con horas efectivas de clases de acuerdo al nivel o modalidad educativa dispuesta por el Ministerio de Educación para el año lectivo.
  - g. Instrumentos de gestión (PEI, PCI, RI y PAT) de acuerdo a los lineamientos propuestos por el Sector Educación.
  - h. Plano simple de ubicación y distribución de ambientes del local escolar a mano alzada.
  - i. Certificado de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital o Provincial que garantice la seguridad del local escolar.
  - j. Contrato de alquiler o préstamo del local que garantice el año escolar. En caso de ser propio de la comunidad o donado al Ministerio de Educación adjuntar copia simple de escritura pública, compra venta y/o documento que acredite su propiedad.
  - k. Inventario de bienes y servicios disponibles para el funcionamiento de la IEGPC, CETPRO- GPC y CRFA- GPC.
  - l. Los padres de familia, autoridades o representantes de organizaciones y asociaciones privadas, **hasta la primera semana de marzo de cada año** y previo a la proyección de la Resolución de autorización de funcionamiento, deberán hacer llegar el cuadro de personal sugerido con su CV documentado previsto de acuerdo al nivel o modalidad educativa, así como información del Director Propuesto (copia del DNI, copia del título Profesional, CV documentado, declaración Jurada Simple de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales; y considerando la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.





## DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.

### 8.2. De la UGEL

- 8.2.1. **La UGEL conforma resolutivamente el Equipo Técnico** por los Especialistas Pedagógicos, Área de Infraestructura y Planificación.
- 8.2.2. **Trámite Documentario receptiona el expediente** presentado por los interesados en los plazos previstos en la presente Directiva y deriva al Equipo Técnico responsable de la evaluación del expediente.
- 8.2.3. **El Equipo Técnico evalúa el expediente y realiza el estudio de oferta y demanda educativa**, tomando en cuenta los criterios siguientes: demanda actual, estimación referencial futura, necesidad de atención de estudiantes no atendidos, análisis de oferta sobre el ámbito de influencia, IIEE alimentadoras a la IEGPC sin que perjudique la demanda educativa de IIEE Públicas cercanas, balance de oferta y demanda educativa, distancia de IIEE cercanas del mismo nivel educativo, condiciones de la infraestructura, evaluación del local escolar, análisis de vías de acceso, distancia y tiempo de recorrido.
- 8.2.4. Si el expediente cumple con los requisitos planteados, **la UGEL a través del Área de Planificación, emite la resolución de autorización y funcionamiento** de la IEGPC, CETPRO-GPC y CRFA- GPC; caso contrario, vía resolutiva denegará lo solicitado argumentando las causas.
- 8.2.5. **La UGEL emitirá la Resolución de Autorización de Funcionamiento hasta la primera semana del mes de marzo de cada año**, siempre y cuando se cumpla con las horas efectivas de clases, según el nivel educativo, especialidad o modalidad.
- 8.2.6. **La resolución de autorización de funcionamiento se otorga para un año escolar y deberá contener:** IEGPC, seguido del nivel educativo, nombre propuesto único a nivel regional, ubicación geográfica (departamento, provincia, distrito, cc.pp., coordenada de ubicación del servicio educativo), secciones o grado autorizados, metas de atención, fecha de inicio, número de convenio, género de atención, tipo de gestión o financiamiento, entidad gestora, número de RUC y local escolar donde funcionará la IEGPC.
- 8.2.7. **El nombre solicitado y autorizado por la UGEL**, tiene que ser único y no debe repetirse con el de otra IE en el ámbito de la Región Cajamarca (Consultar con el Área de Estadística de la DRE y UGEL).
- 8.2.8. **Las IEGPC elaboran los instrumentos de gestión** de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva 001-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF., Procedimientos para la Autorización de Funcionamiento, Organización y Administración de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva en el ámbito de la región Cajamarca.
- 8.2.9. **La evaluación de expedientes se hará cada año**, así como el estudio de oferta y demanda educativa, debido a la dinámica poblacional.
- 8.2.10. **La UGEL deberá pronunciarse hasta el último día hábil del mes de febrero**, sobre la autorización de funcionamiento o la denegación de la misma.
- 8.2.11. **La UGEL realiza los procesos de monitoreo**, supervisión y acompañamiento pedagógico, entre otras acciones administrativas.
- 8.2.12. Es competencia exclusiva de las UGEL (Equipo Técnico) emitir el informe técnico de autorización de funcionamiento de una IEGPC.

### 8.3. De la Entidad Pública o Privada, Organización, Asociación, ONG u otro

- 8.3.1. Para la autorización y funcionamiento de una Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio deberá **firmar un convenio con la UGEL**, asumiendo los compromisos, obligaciones y responsabilidades que les corresponde, debiendo garantizar el inicio, permanencia y conclusión de los estudiantes en el nivel educativo correspondiente. El convenio deberá firmarse antes del mes de marzo, una vez realizado el estudio de oferta y demanda educativa.





## DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.

- 8.3.2. *Las Entidades que asumen bajo alguna modalidad el financiamiento* de una Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio, también están en la obligación de ceñirse a lo establecido en la presente Directiva.
- 8.3.3. Ejecutar acciones de capacitación docente, así como brindar las facilidades cuando el docente lo requiera. Estas actividades también pueden hacerlo en coordinación con la UGEL.

### 8.4. De los estudiantes y docentes

- 8.4.1. La demanda educativa que debe contar una Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio del **Nivel Secundaria** para ser autorizada es entre 10 a 14 estudiantes, por grado o sección. La demanda educativa del **Nivel Primaria** es de quince (15) estudiantes por los seis grados de estudios. La demanda educativa del **Nivel Inicial** es entre 06 a 14 estudiantes en las tres secciones (3, 4 y 5 años de edad).
- 8.4.2. El CRFA- GPC es autorizado para los cinco (05) grados de estudios, con una demanda igual o superior a 70 estudiantes, es decir con 14 estudiantes por grado o sección.
- 8.4.3. *En el Nivel Primaria y Secundaria, se podrá autorizar, excepcionalmente, a un solo grado* o sección de estudios de manera discontinua, si es que cumplen con la demanda educativa mínima de quince (15) estudiantes. Solo para el Nivel Secundaria si se autoriza un grado o sección, obligatoriamente esta deberá contar con un mínimo de dos (02) docentes del nivel secundaria.
- 8.4.4. *La carga docente mínima* para que funcione una Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio del **Nivel Secundaria** es de cinco (05) docentes de diferentes especialidades, para atender los cinco grados de estudios; para el **Nivel Primaria** la carga docente mínima es de un (01) docente del nivel educativo para atender a los seis grados de estudios; Para el **Nivel Inicial** tiene que ser atendido por un solo docente, pudiendo contratar una cantidad superior en función a la demanda educativa.
- 8.4.5. Los docentes que atenderán en una Institución Educativa de Gestión Privada por Convenio, deben contar de preferencia con el título profesional acorde al nivel, especialidad o carreras afines.

### 8.5. De las distancias

- 8.5.1. *La distancia mínima* que debe haber entre una IE Pública y una IEGPC- Inicial a ser autorizada será de 02 km; para la IEGPC- Primaria, de 03 km y de la IEGPC- Secundaria de 05 km.
- 8.5.2. *La UGEL verifica y contrasta las distancias de ésta con las IIEE Públicas cercanas*, con la finalidad de no afectar la demanda educativa. Este requisito es determinante para autorizar el funcionamiento.

### 8.6. De la contratación de docentes

- 8.6.1. *El pago de docentes es responsabilidad de la Entidad Pública o Privada*, Organización, Asociación, ONG u otro.
- 8.6.2. De preferencia se contratará docentes que se encuentran en el *cuadro de méritos de las UGEL*, de acuerdo al nivel, especialidad o carreras afines.
- 8.6.3. Un docente que labora en una IE Pública puede ser contratado para laborar en una IEGPC, siempre y cuando no tenga incompatibilidad horaria y desempeñe sus funciones sin interrupciones.







DIRECTIVA N° 014-2018-GR.CAJ.DRE/DGI-PLANIF.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. Las UGEL de la región Cajamarca, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente directiva bajo responsabilidad administrativa.
- 9.2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva conlleva a la UGEL a denegar vía resolutive la autorización de funcionamiento.
- 9.3. **En caso de la no continuidad del servicio educativo** por incumplimiento del convenio por parte de la Entidad Pública o Privada, Organización, Asociación, ONG u otro, las partes deberán garantizar la continuidad educativa de los estudiantes en una IE cercana, en coordinación con los padres de familia.
- 9.4. Las Instituciones Educativas de Gestión Privada por Convenio, **no podrá funcionar sin contar con la Resolución que autorice su funcionamiento**, bajo responsabilidad de ser denunciado ante la fiscalía penal correspondiente.
- 9.5. Las IIEEGPC que hayan sido autorizadas antes de la emisión de la presente Directiva, deberán adecuar su organización y funcionamiento de acuerdo al cumplimiento del marco legal vigente, así como de la presente.
- 9.6. **En caso las UGEL deseen asumir el pago de docentes u otro servicio** en una IEGPC gestionadas por Entidad Pública o Privada, Organización, Asociación, ONG u otro, deberá contar con presupuesto disponible y pactarse un convenio, con competencias y obligaciones claras para ambas partes, donde se garantice la calidad educativa, el servicio educativo gratuito y se fomente la equidad en el acceso en igual condiciones de oportunidades.
- 9.7. La presente directiva entra en vigencia a partir de la aprobación vía resolutive y publicación de la misma.
- 9.8. Aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por el Equipo Técnico (Especialistas pedagógicos, infraestructura y planificación) de la DRE- Cajamarca.

Cajamarca, Noviembre de 2018.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ORIGINAL FIRMADO**

Mg. YONE ASENJO CALDERON  
Director Regional de Educación



YAC/D.DRE-CAJ.  
NAAV/D.DGI  
SECM/PLANIF.

